

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0003-R**

**Santa Cruz, 27 de agosto de 2024**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

**Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0003-R**

**Santa Cruz, 27 de agosto de 2024**

determine;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

**Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

**Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones

## Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0003-R

Santa Cruz, 27 de agosto de 2024

que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

**Que,** el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la extinción de los permisos ambientales;

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

**Que,** mediante Resolución No. 00159-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 22 de julio de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió la licencia ambiental categoría II al proyecto denominado “MIMOSA”, a favor del Sr. Paul Ian McFarling Ruffa con código MAE-RA-2015-127143, para que en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

**Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 10 de marzo de 2021, el señor Paul Ian McFarling Ruffa remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental.

**Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0313-O del 26 de abril de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite observaciones al Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto anteriormente mencionado; en base al informe técnico 200-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 14 de abril de 2021.

**Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 6 de octubre de 2021, el Sr. Paul Ian McFarling Ruffa remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento Ambiental y Actualización al Plan de Manejo Ambiental con las correcciones solicitadas.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0003-R**

**Santa Cruz, 27 de agosto de 2024**

**Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0890-O del 13 de octubre de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto anteriormente mencionado, en base al informe técnico 588-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 11 de octubre de 2021.

**Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 16 de mayo de 2024, el Sr. Paul Ian McFarling Ruffa remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto.

**Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-1181-O del 09 de julio de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono, en base al informe técnico 494-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 3 de julio de 2024.

**Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 22 de julio de 2024, el Sr. Paul Ian McFarling Ruffa, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “MIMOSA”.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. 633-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 15 de agosto de 2024, referente al proyecto “MIMOSA”, los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado y se determina el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se emita el acto administrativo por el cual se extinga la autorización administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia.

**Que,** mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0180-M del 20 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. 633-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 15 de agosto de 2024, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para la revisión de la autorización administrativa ambiental del proyecto “MIMOSA”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador

**RESUELVE:**

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0003-R**

**Santa Cruz, 27 de agosto de 2024**

**Art. 1.** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución Nro. 00159-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 22 de julio de 2015, mediante el cual se otorgó la licencia ambiental categoría II actualmente denominado Registro Ambiental al señor Paul Ian McFarling Ruffa, para la ejecución del proyecto denominado “*MIMOSA*”.

**Art. 2.** Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Paul Ian McFarling Ruffa y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

**Segunda.** – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.**

-

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery  
**DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Copia:

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señor Magíster  
Juan Andres Delgado Garrido  
**Director de Asesoría Jurídica, PNG**



**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0003-R**

**Santa Cruz, 27 de agosto de 2024**

Señora Doctora  
Maria del Pilar Gaibor Villagomez  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG**

Señorita Licenciada  
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada  
**Secretaria 2**

Señora Magíster  
Silvia del Carmen Guerrero Villalva  
**Directora Administrativa Financiera, PNG**

ve/jd